

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de julio. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2014 00047** 00, informando que regreso del Tribunal Superior de Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por consulta, con decisión. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 06 de julio de 2022.

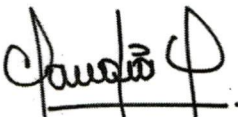
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior de Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por del Tribunal Superior de Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: se **REQUIERE** a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en proveído de 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 JUL 2022
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de julio. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00263** 00, informando que regreso del Tribunal Superior de Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 06 de julio de 2022.

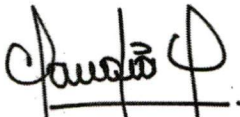
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior de Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por del Tribunal Superior de Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2021, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: se **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 JUL 2022
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 JUL 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00108 00**, informando que regreso del Tribunal Superior de Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 06 JUL 2022.

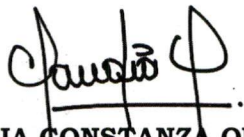
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior de Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por del Tribunal Superior de Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 31 de enero de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por ESTADO N° <u>096</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00659**. Informo que la parte demandante allegó documentales relacionadas con el trámite de notificación de la demandada y el abogado Carlos Adrián Chiriví Rodríguez allegó documentales a nombre de la demandada. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Angélica Adrián Chiriví Rodríguez contra Centro Nacional de Oncología S.A. En Liquidación. RAD. 110013105-022-2019-00659-00.

Mediante auto notificado el 25 de febrero del 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada (documento 001 pg. 88).

La parte actora allegó el 20 de mayo del 2021 unas documentales con las que pretende acreditar la notificación personal de la demandada bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (documento 005); de las cuales se evidencia que se remitió documentales a través de la empresa de correos e-entrega a la dirección de notificación de la demandada, y si bien se evidencia que dicho mensaje fue leído, el despacho no puede corroborar que las documentales remitidas corresponden a la demanda, anexos y auto admisorio que obran en el plenario. Así las cosas, con los documentos aportados no puede entenderse notificada a la demandada.

No obstante, el abogado Carlos Adrián Chiriví Rodríguez allegó una serie de documentales, entre éstas memorial poder que no cumple los parámetros del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, previo a calificar el escrito de contestación allegado por el citado abogado se le requerirá para que allegue poder debidamente conferido, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, dicho documento debe emanar de la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el certificado de existencia y representación legal y/o certificado de matrícula mercantil y dirigida a la cuenta de correo electrónica del abogado inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Para acreditarlo deberá allegar imagen de la remisión de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación.

O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

En lo que respecta a la solicitud del link del proceso, se accederá a la petición presentadas por las partes.

En otro asunto, la parte actora allegó poder sustitución el cual cumple los parámetros legales, por lo cual, se reconocerá personería adjetiva.

En consecuencia, se

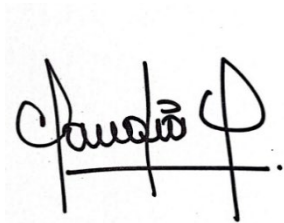
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR el abogado Carlos Adrián Chiriví Rodríguez para que allegue poder debidamente conferido, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, dicho documento debe emanar de la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el certificado de existencia y representación legal y/o certificado de matrícula mercantil y dirigida a la cuenta de correo electrónico del abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Para acreditarlo deberá allegar imagen de la remisión de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario. Para tal fin, se le concede el **término de 5 días hábiles**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Stefany Lancheros Muñoz, identificada con C.C. 1.020.805.548 y T.P. No. 350.642, como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

TERCERO: Por secretaría **REMITIR LINK** del proceso a la apoderada de la parte demandante a la dirección de correo electrónico litigio@actuarasesoreslaborales.com y al abogado Carlos Chiriví a la dirección electrónica juridica@centronacionaldeoncologia.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de julio de 2022
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria